

PC
TERCERA

PROTOCOLIZACION DEL PODER EMITIDO POR LA
COMPAÑÍA FOX COURT NOMINEES LIMITED A
FAVOR DEL DOCTOR JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE

22 DE MARZO DE 2016

INDETERMINADA

QUITO, 05 DE ABRIL DEL 2017



Factura: 002-001-000022736



20171701032000375

Dra. Gabriela Cadena

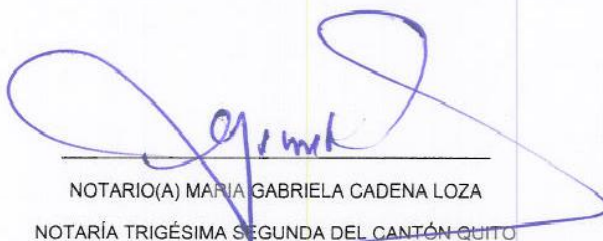
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701032000375

NOTARIO OTORGANTE:	DRA GABRIELA CADENA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	5 DE ABRIL DEL 2017, (11:13)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COYAGO CHIMARRO PABLO FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723960991
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-03-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOSE MARIA BUSTAMANTE
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1712650983

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-001-000012437



20161701032P00794

0010568



PROTOCOLIZACIÓN 20161701032P00794

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE MARZO DEL 2016, (8:54)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 9

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PONCE PEREZ DIEGO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712650983

OBSERVACIONES:

+1

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

firm

0010569



BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
Nos.
259 - 1339

ESTUDIO JURIDICO
P.O.BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC - Pisos 5-10-11
Telefs. 562-680 / 562-681

SEÑORA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.-

Yo, Diego Ponce Pérez, de profesión abogado en libre ejercicio, domiciliado en esta ciudad de Quito, a Usted de la forma más comedida solicito:

Se sirva protocolizar el poder Emitido por la compañía Fox Court Nominees Limited a favor del doctor José María Bustamante.

Además, sírvase devolvernos el original del documento antes indicado.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Estudio Jurídico Bustamante y Bustamante, ubicado en la intersección de las avenidas Patria E4-69 y Amazonas, edificio Cofiec, piso 10 de esta ciudad.

Atentamente

Diego Ponce Pérez
Mat. 17-2008-733 F.A.P

0010570



TRADUCCIÓN

Yo, María Verónica González Osorio, conocedora del idioma inglés, conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma Español en 4 (cuatro) fojas útiles, el documento que contiene el Poder y la Apostilla del Poder emitido por la compañía **FOX COURT NOMINEES LIMITED**.

María Verónica González Osorio

María Verónica González Osorio
C.I. 1802944858

[Faint signature and stamp visible through the paper]



Factura: 002-001-000012431



0010571

20161701032D00956

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20161701032D00956

Ante mí, NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA de la NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA , comparece(n) MARIA VERONICA GONZALEZ OSORIO portador(a) de CÉDULA 1802944858 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. QUITO, a 21 DE MARZO DEL 2016, (17:19).

MARIA VERONICA GONZALEZ OSORIO
CÉDULA: 1802944858

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0010572



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
180294485-8

APellidos y Nombres:
GONZALEZ OSORIO MARIA VERONICA

Lugar de Nacimiento:
TUNGURAHUA
AÑO 2000

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-08-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADO
JOSE PATRICIO MOYA RIVERA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
V4343V2242

APellidos y Nombres del Padre:
GONZALEZ PEDRO ERNESTO

APellidos y Nombres de la Madre:
OSORIO MARIA LUCRECIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2015-02-04

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2025-02-04

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023
023 - 0193
NÚMERO DE CERTIFICADO

1802944858
CÉDULA
GONZALEZ OSORIO MARIA VERONICA

PIGCHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN JUAN

CANTÓN
PARAGUAI

2
4
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D

FACTURA N°

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... foja (s) útil (es).

Quito

21 de febrero de 2016

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Protocolo 1012016

PODER

En Reading, Inglaterra, el 2 de marzo de 2016, ante mí, el abajo firmante, **SEBASTIAN JACK ROBERT LABOVITCH**, Notario Público de Inglaterra y Gales, por Autoridad Real debidamente admitido y tomado juramento, con ejercicio en Londres, con oficinas ubicadas en 35, Piccadilly, London W1J 0LJ, England, compareció ante mí en persona **CLARE BRENDA AITKENHEAD**, cuya identidad yo el Notario certifico, de nacionalidad británica, nacida el 24 de septiembre de 1965, quien actúa en su calidad de Directora de **FOX COURT NOMINESS LIMITED** (en adelante la "**Mandante**"), una compañía limitada privada debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, registrada en la Oficina de Registro de Compañías para Inglaterra y Gales bajo el No. **3962527** y con Domicilio Social en Reading International Business Park, Basingstoke Road, Reading, Berkshire RG2 6DA, England (en adelante "**La Compañía**").

La persona que se menciona anteriormente compareció ante mí en la presencia de dos testigos, Roy Priestley y Joanne Frances Tingay, ambos mayores de edad y residentes de esta Ciudad, y, a mi entender, calificados para actuar como tales, además de que los conozco personalmente.

La persona arriba indicada, cuyas especificaciones generales se establecen anteriormente, declara que, de conformidad con la Escritura Pública de Constitución de la Compañía y su nombramiento como Directora de la Compañía, cuenta con la suficiente autoridad legal para comparecer ante mí y otorgar el presente Poder a nombre de la Compañía al tenor de lo siguiente:

La Mandante por medio del presente incondicionalmente otorga y nombra al **Dr. José María Bustamante Zaldumbide**, ciudadano de Ecuador, con número de cédula de identidad 1703824712 (en adelante el "**Mandatario**"), para los propósitos aquí especificados, y autoriza al Mandatario, para que a nombre y en representación de la compañía, en su nombre o de otra manera, pueda:

1. Iniciar acciones legales, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. En un juicio puede nombrar un procurador.
2. Para el mejor cumplimiento y ejecución de los asuntos y facultades arriba mencionadas, el Mandatario tiene total facultad y autoridad para delegar, sustituir y/o nombrar en su lugar a uno o más Mandatarios, principalmente al Abg. Diego Ponce para ejercer a nombre del Mandatario como mandatario o mandatarios de la

Mandante cualesquiera y todas las facultades y autoridades aquí conferidas y revocar cualquier delegación o nombramiento periódicamente;

3. La Mandante acuerda que, excepto en los casos de mala conducta, culpa grave, descuido intencional de sus obligaciones, o en el caso de exceso de las facultades conferidas en el presente Poder:

- I. El Mandatario no será personalmente responsable de las obligaciones de la Mandante, al tenor de lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías;
- II. Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento a cualquier Mandatario contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con este instrumento;
- III. Por medio de la presente libera y por siempre exonera al Mandatario de cualquiera y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquiera naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevista, insospechada o latente (de aquí en adelante llamados "**Reclamos**"), que la Mandante o terceros hayan o puedan en el futuro presentar o intentar en contra del Mandatario por razón del cumplimiento de este Poder. La Mandante además entiende y acuerda que ni el pago de dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interpretado como una admisión de cualquier responsabilidad por parte del Mandatario;
- IV. Ratifica y confirma y se compromete a ratificar y confirmar cualquier acto que el Mandatario haga o motive a hacerlo en o por virtud de este Poder;
- V. Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de este Poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto la Mandante haya estado en insolvencia o haya revocado este Poder si el hecho de tal insolvencia o revocatoria no fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que realice o haga el mismo; y las particularidades y facultades enumeradas en el presente Poder se les dará la más amplia interpretación.

La Mandante por medio del presente ratifica que todo lo que el Mandatario haga legítimamente, haya hecho o motive a hacerlo por virtud de este Poder o pueda haberlo hecho legítimamente antes de la vigencia de este Poder para los propósitos aquí contemplados.

EN FE DE LO CUAL, este poder ha sido debidamente suscrito en la fecha arriba mencionada.

(firma ilegible)

Por.- **FOX COURT NOMINEES LIMITED**

Clare Brenda Aitkenhead

(firma ilegible)

Testigo

Roy Priestley

(firma ilegible)

Testigo

Joanne Frances Tingay

(sello)

(sello)

(firma ilegible)

SEBASTIAN JACK ROBERT LABOVITCH

Notario Público de Londres, Inglaterra

(NOTARIOS)

(sello)

(sello)

DE PINNA

35 Piccadilly, London W1J 0LJ

Teléfono: +44 (0) 20 7208 2900 Fax: +44 (0) 20 7208 0066

APOSTILLA (Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)	
1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
Este documento público	
2. Ha sido firmado por Sebastian Jack Robert Labovitch	
3. Quien actúa en calidad de Notario Público	
4. Y está revestido del sello de: Dicho Notario Público	
Certificado	
5. en Londres	6. el 03 de marzo de 2016
7. Por El Secretario de Estado Principal de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad.	
8. Número	K887466
9. Sello / timbre: (Sello Oficina de Relaciones Exteriores y de la Mancomunidad, Londres) (sello)	10. Firma: Jeremy Crook (Firma ilegible)

Esta apostilla no se usará en el RU y solamente confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre que constan en el documento público del RU. No confirma la autenticidad del documento subyacente. Las Apostillas adjuntas a los documentos que han sido fotocopiados y certificados en el RU confirman la firma del funcionario público del RU quien únicamente realizó la certificación. No autentica la firma en el documento original o los contenidos del documento original de ninguna manera.

Si este documento se lo va a utilizar en un país el cual no es parte del Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961, debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

Ir a www.verifyapostille.service.gov.uk para verificar esta apostilla

(sello)

Protocol 1012016

POWER OF ATTORNEY

In Reading, England, on 2nd March 2016, before me, the undersigned **SEBASTIAN JACK ROBERT LABOVITCH**, Notary Public of England and Wales, by Royal Authority duly admitted and sworn, practising in London, with offices located at 35 Piccadilly, London W1J 0LJ, England, personally appeared before me **CLARE BRENDA AITKENHEAD**, whose identity I the Notary attest, of British nationality, born on 24th September 1965, acting in her capacity as a Director of **FOX COURT NOMINEES LIMITED** (hereinafter the "**Principal**"), a private limited company duly incorporated and existing in accordance with the laws of England, registered at the Companies Registration Office for England and Wales under No. **3962527** and with Registered Office at Reading International Business Park, Basingstoke Road, Reading, Berkshire RG2 6DA, England (hereinafter the "**Company**"),

The above mentioned individual appeared before me in the presence of two witnesses, Roy Priestley and Joanne Frances Tingay, both of age and residents of this City, and, to my knowledge, qualified to act as such and personally known to me.

The aforesaid individual, whose general specifications are set forth above, declares that, pursuant to the Company's Articles of Association and her appointment as Director of the Company, she has sufficient legal authority to appear before me and issue the present Power Attorney on behalf of the Company pursuant to the following:

The Principal hereby unconditionally grants and appoints **Dr. José María Bustamante Zaldumbide**, citizen of Ecuador, with identification card number 1703824712 (hereinafter the "**Attorney**"), for the purposes specified herein, and authorizes the Attorney, so that on behalf and in representation of the company, in its name or otherwise, he may:

1. File legal actions, accept service and comply with the corresponding obligations pursuant to Art. 6 of the Ecuadorian Corporations Act. In a law suit it may appoint an attorney at law.
2. For the better doing performing and executing of the matters and things aforesaid, the Attorney has full power and authority to delegate, substitute and/or appoint in its place one or more attorney or attorneys, namely Abg. Diego Ponce to exercise for the Attorney as attorney or attorneys of the Principal any or all of the powers and authorities hereby conferred and to revoke any such delegation or appointment from time to time;
3. Principal agrees that unless there is misconduct, gross negligent, willful disregard of duties, or exceeding the capacities hereto granted:
 - I. The Mandatary shall not be liable for the obligations of Principal, pursuant to Art. 6 of the Corporations Act.
 - II. It indemnifies and undertakes from time to time and at all times to indemnify any Attorney against all costs, claims, expenses and liabilities however incurred by any such Attorney in connection herewith;
 - III. Does hereby release and forever discharge the Attorney, from any and all manner of action or actions, cause or causes of action in law or in equity, suits,



DE PINNA

35 Piccadilly London W1J 0LJ

Telephone: +44 (0)20 7208 2900 Facsimile: +44 (0)20 7208 0066

debts, liens, liabilities, claims, demands, damages, losses, costs or expenses, of any nature whatsoever, known or unknown, fixed or contingent, unforeseen, unsuspected, or latent (hereinafter called "Claims"), which Principal or third parties allegedly have or may hereafter assert against The Attorney by reason of the performance of this Power of Attorney. Principal further understands and agrees that neither the payment of money nor the execution of this Power of Attorney shall constitute or be construed as an admission of any liability whatsoever by the Attorney.

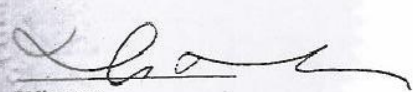
- IV. It ratifies and confirms and undertakes to ratify and confirm whatsoever the Attorney shall do or cause to be done in or by virtue of this Power of Attorney;
- V. Any person, making or doing any payment or act, in good faith, in pursuance of this Power of Attorney shall not be liable in respect of the payment or act by reason that before the payment or act the Principal was insolvent or had revoked this Power of Attorney if the fact of such insolvency or revocation was not at the time of that payment or act known to the person making or doing the same; and the particulars and powers enumerated in this Power of Attorney shall be given the widest interpretation.

The Principal hereby ratifies that all that the Mandatary may validly perform, has done, or cause to be done, by virtue of this Power of Attorney, or may have validly done prior to the enforcement of this power of attorney for the purposes herewith.

IN VIEW OF THE ABOVE, this power of attorney has been duly signed in the date above mentioned.


For **FOX COURT NOMINEES LIMITED**
Clare Brenda Aitkenhead


Witness
Roy Priestley


Witness
Joanne Frances Tingay


SEBASTIAN JACK ROBERT LABOVITCH
Notary Public of London, England



DE PINNA
35 Piccadilly London W1J 0LJ
Telephone: +44 (0)20 7208 2900 Facsimile: +44 (0)20 7208 0066



1. Co Pay
- Th Le
2. Ha a é ha
3. Ac agli qui
4. B est y e
5. at á /
7. by pá
8. N so
9. S Sc Se

This At
the att
attach
public

If this c

0010576

APOSTILLE

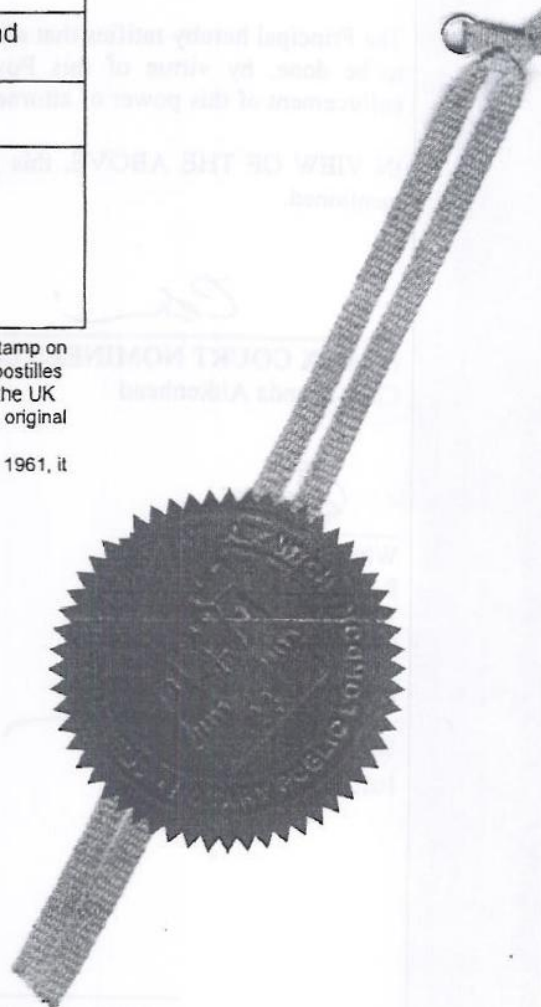
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: Pays/Pais	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	
This public document Le présent acte public / El presente documento público		
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Sebastian Jack Robert Labovitch	
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public	
4. Bears the seal/stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public	
Certified Attesté / Certificado		
5. at à / en	London	6. the le / el día
7. by par / por		03 March 2016
Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs		
8. Number sous no / bajo el número	K887466	
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:	10. Signature: Jeremy Crook Signature: Firma:	
		

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK public official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5th October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk





Dra. Gabriela Cadena

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2016-17-01-32-P

FACTURA N° 12437

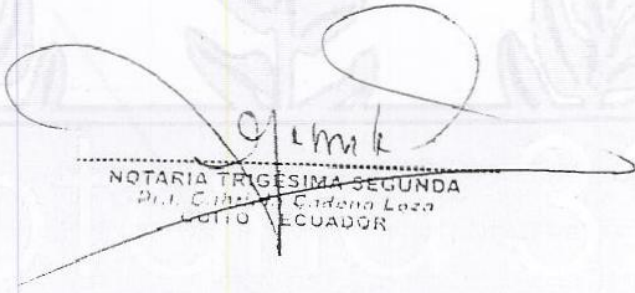
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo diecinueve de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibió al momento de interesarse y que consta de 4 fojas (4) del total de 4.

Quito, 27 MAR 2016

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DEL ABOGADO DIEGO PONCE PÉREZ CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 17-2008-733 DEL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, **EL PODER EMITIDO POR LA COMPAÑÍA FOX COURT NOMINEES LIMITED A FAVOR DEL DOCTOR JOSE MARIA BUSTAMANTE.** TODO LO CUAL CONSTA EN OCHO FOJAS ÚTILES.

QUITO, A VEINTE Y DOS (22) DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero, esta **TERCERA** copia certificada de la **PROTOCOLIZACION DEL PODER EMITIDO POR LA COMPAÑÍA FOX COURT NOMINEES LIMITED A FAVOR DEL DOCTOR JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE.** Debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco (05) de abril del año dos mil diecisiete.-


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

DELEGACIÓN DE PODER ESPECIAL



Yo, José María Bustamante, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado en libre ejercicio, en mi calidad de apoderado especial La Compañía FOX COURT NOMINEES LIMITED, por medio del presente, otorgo y nombro incondicionalmente, al abogado Diego Fernando Ponce Pérez, con cédula de identidad número 1712650983; y, al señor Esteban David Estrella Rodríguez, con cédula de identidad número 1718233255, como delegados de FOX COURT NOMINEES LIMITED, y autoriza a los delegados para que individual o conjuntamente, a nombre y en representación de FOX COURT NOMINEES LIMITED los delegados puedan:

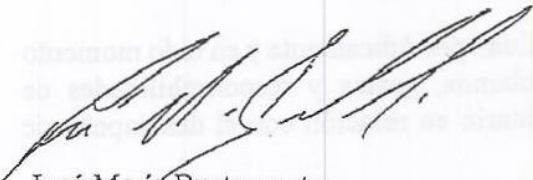
1. 1 Comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana. Dentro del juicio podrá comparecer por sí mismo o por medio de Procurador Judicial;
2. El Mandante acuerda que, excepto en los casos de mala conducta, culpa grave o descuido intencional de sus obligaciones o en el caso de exceso de las facultades conferidas en el presente poder:
 - (i) El Mandatario no será personalmente responsable de las obligaciones del Mandante, conforme lo dispone el Art. 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana.
 - (ii) Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento a los Mandatarios contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con el desempeño de este instrumento;
 - (iii) Por medio de la presente libera y por siempre exonera de cualquiera y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquier naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevista, insospechada o latente (de aquí en adelante llamados "Reclamos"), que el Mandante o terceras partes hayan o puedan en el futuro presentar o intentar en contra de los Mandatarios por razón del cumplimiento de este Poder. El Mandante además entiende y acuerda que ni el pago de dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interpretado como una admisión de cualquier responsabilidad por parte del Mandatario;
 - (iv) Ratifica y confirma cualquier acto *que* los Mandatarios hagan o causen en o por virtud de las atribuciones conferidas por este Poder;
 - (v) Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto el Mandante haya estado en insolvencia o haya revocado este Poder si el hecho de tal insolvencia o revocación no fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que realice o haga el mismo.

Autoriza a los delegados a cumplir únicamente las facultades expresamente establecidas en este instrumento y para los tramites mencionados en el numeral primero; de tal manera que, esta delegación de poder especial no otorga a los delegados la facultad de deferir al juramento decisorio, ni absolver posiciones, ni responder interrogatorios, ni crear o cumplir obligaciones tributarias ante el servicio de rentas internas, ni crear o cumplir cualquier obligación laboral.

En virtud de lo expuesto, los delegados están autorizados para firmar y celebrar tales documentos en ejercicio de su capacidad y realizar los actos que crean convenientes y apropiados en conexión a ello. Además, los delegados están capacitados para firmar, celebrar y despachar en representación de FOX COURT NOMINEES LIMITED, cualquier documento que crean conveniente dentro de su capacidad para proteger los intereses de la misma.

Dado y firmado, en Quito a los 12 días del mes de julio.

Por FOX COURT NOMINEES LIMITED.


José María Bustamante

C.C. 1703824712

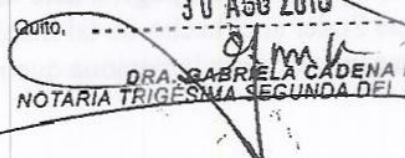
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2016-17-01-32-D

FACTURA N°

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... foja (s) útil (es).

Quito, 30 Aso 2016


DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

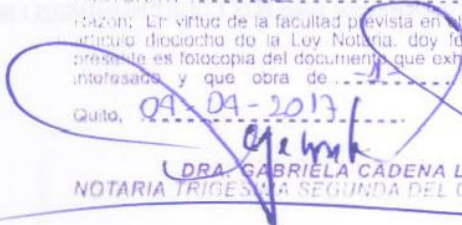
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2017-17-01-32-D

FACTURA N°

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... foja (s) útil (es).

Quito, 09-09-2017


DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO